



**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA
SEMANA PANAMERICANA DE LAS ENFERMEDADES DIGESTIVAS (SPED)
APLICABLE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS ORGANIZACIONES
SOCIEDAD INTERAMERICANA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA (SIED) Y
ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE GASTROENTEROLOGÍA (OPGE)**

**REGULATION OF PARTICIPATION IN THE PANAMERICAN WEEK OF
DIGESTIVE DISEASES (SPED)
APPLICABLE OF COMMON AGREEMENT BETWEEN ORGANIZATIONS
INTER-AMERICAN SOCIETY OF DIGESTIVE ENDOSCOPY (SIED) AND PAN
AMERICAN ORGANIZATION OF GASTROENTEROLOGY (OPGE)**

**REGULAMENTO DE PARTICIPAÇÃO NA SEMANA PANAMERICANA DAS
DOENÇAS DIGESTIVAS (SPED) APLICÁVEL AO ACORDO COMUM
ENTRE AS ORGANIZAÇÕES SOCIEDADE INTERAMERICANA DE
ENDOSCOPIA DIGESTIVA (SIED) E
ORGANIZAÇÃO PAN-AMERICANA DE GASTROENTEROLOGIA (OPGE)**

INDICE / INDEX / INDICE

Reglamento en español	03
Regulation in english	29
Regulamento em português	54



**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA
SEMANA PANAMERICANA DE LAS ENFERMEDADES DIGESTIVAS (SPED)
APLICABLE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS ORGANIZACIONES
SOCIEDAD INTERAMERICANA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA (SIED) Y
ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE GASTROENTEROLOGÍA (OPGE)**

CAPITULO 1. DE LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1.- El “Reglamento de participación en la Semana Panamericana de las Enfermedades Digestivas” se rige por las directrices fundamentales de los estatutos que regulan internamente a cada una de las sociedades organizadoras de la Semana Panamericana de las Enfermedades Digestivas (SPED).

ARTÍCULO 2.- La fecha y el sitio de realización de este evento magno será definido de mutuo acuerdo por la Organización Panamericana de Gastroenterología (OPGE) y la Sociedad Interamericana de Endoscopia Digestiva (SIED) tomando en cuenta las sociedades correspondientes del país seleccionado, con cuatro años de anticipación a la fecha de la SPED correspondiente, debiendo realizarse dentro del segundo semestre del año y preferentemente los meses de Agosto, Septiembre y Octubre. Se puede considerar un cambio de fecha de la SPED en casos especiales, dependiendo de la coincidencia con congresos internacionales en la región o actividades del país anfitrión que afecten la logística hotelera u otras condiciones necesarias para la

adecuada ejecución del SPED. En este caso, tanto OPGE, SIED como las asociaciones del país anfitrión deben estar de acuerdo unánimemente.

Se invitará a las Sociedades de Gastroenterología y Endoscopia de los países miembros de OPGE y SIED a procurar desarrollar sus congresos nacionales en un mes diferente al de la SPED, salvo para el país sede quien deberá realizar en forma conjunta con la SPED sus congresos nacionales.

ARTÍCULO 3.- El programa científico de la SPED será conformado por la suma de los programas científicos desarrollados por los respectivos Comités Ad Hoc de OPGE y SIED en coordinación con los Congresos Nacionales de las Sociedades locales correspondientes del país anfitrión, si así se considere conveniente por todas las partes, conforme a lo señalado más adelante en el capítulo 3 de este reglamento.

Cuando en el país anfitrión exista solo una Sociedad Nacional conjunta de Gastroenterología y Endoscopia del Aparato Digestivo, esta contará como una sola para fines de participación en los diferentes comités y el reparto de utilidades.

ARTÍCULO 4.- La participación de otras entidades científicas centradas en las enfermedades del aparato digestivo, fuera de las citadas en el artículo anterior, siempre serán bienvenidas cuando manifiesten por escrito su interés y compromiso de respetar el presente reglamento. Pudiendo, previa invitación por escrito, opinar o aportar ideas para la integración del programa científico final.



ARTÍCULO 5.- La participación de las entidades señaladas en el Artículo 4 estará supeditada a la aprobación unánime de la OPGE y la SIED;

CAPÍTULO 2. DE LAS FINALIDADES

ARTÍCULO 6.- La SPED tendrá las siguientes finalidades:

- a) Ser el espacio en donde concurrirán los congresos nacionales de las sociedades de gastroenterología y endoscopia del país anfitrión, junto con la OPGE y la SIED;
- b) Divulgar el conocimiento científico en las áreas del aparato digestivo, desde la ciencia básica hasta los procedimientos más avanzados tanto en medicina asistencial, individual y colectiva;
- c) Estimular la producción científica de los países miembros de ambas organizaciones: OPGE y SIED;
- d) Divulgar los resultados de las investigaciones realizadas en el país sede;
- e) Llevar conocimientos de la especialidad a los médicos en general;
- f) Divulgar nuevos fármacos y nuevas técnicas diagnósticas y terapéuticas;
- g) Despertar la vocación en estudiantes y residentes y médicos para realizar las especialidades afines al aparato digestivo;
- h) Otorgar puntos de recertificación de las especialidades afines para los médicos de los países donde esto proceda;
- i) Divulgar conocimientos de otras ramas de la ciencia aplicables a las especialidades médicas del aparato digestivo.

- j) Constituir una plataforma de encuentro de sociedades científicas del área del aparato digestivo de la región, para favorecer el intercambio de conocimientos, promover instancias de educación continua presencial y no presencial, facilitar el desarrollo de proyectos de investigación en colaboración y, formación de profesionales.

CAPÍTULO 3. DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 7.- La SPED será presidida por los presidentes de OPGE y SIED en igualdad de circunstancias.

ARTÍCULO 8.- En caso de no existir las condiciones de coordinación idóneas, se designará un Presidente de la SPED, de común acuerdo por comité designado por ambas organizaciones. En esta circunstancia los presidentes de OPGE y SIED quedarán como vicepresidentes de la SPED, para facilitar el desarrollo del evento.

ARTÍCULO 9.- Se creará un Comité Organizador de la SPED que permanecerá en funciones desde el inicio de presidencias de OPGE y SIED hasta el cierre financiero de la SPED correspondiente y que deberá realizar una entrega administrativa por escrito con observaciones pertinentes, incluyendo en él un proyecto de crecimiento futuro, para integrar al proyecto de trabajo del siguiente Comité Organizador.

El Comité Organizador estará conformado por:

- Presidente de OPGE en funciones;



- Presidente de SIED en funciones;
- Dos tesoreros: uno por OPGE y otro por SIED
- Un secretario general elegido por mutuo acuerdo entre OPGE y SIED.
- Un tesorero general de la SPED seleccionado por acuerdo común entre OPGE y SIED, Debiendo tener un contador independiente contratado por ambas organizaciones, con la obligación de informar por igual a los tesoreros designados de OPGE y SIED.
- En caso de ser acordado con las Sociedades locales, se sumaran:
 - Representante de la sociedad de gastroenterología del país sede;
 - Representante de la sociedad de endoscopia del país sede;
 - Dos comisarios financieros síndicos financieros: uno por la sociedad de gastroenterología del país sede y otro por la sociedad de endoscopia del país sede. Uno por la OPGE Y OTRO POR LA SIED

ARTICULO 10.- El Comité Científico del programa será integrado por:

- Presidente de OPGE en funciones;
- Presidente de SIED en funciones;
- Un secretario del Comité Científico elegido por acuerdo común entre OPGE y SIED;
- En caso de ser acordado con las Sociedades locales se sumaran:
 - Un representante de la sociedad de gastroenterología del país sede;
 - Un representante de la sociedad de endoscopia del país sede
- Y quienes SIED y OPGE designen respectivamente para desarrollar la temática.

ARTÍCULO 11.- De ser constituido, **el Comité Local estará conformado por:**

- Un representante de la sociedad de gastroenterología del país sede;
- Un representante de la sociedad de endoscopia del país sede;
- Dos secretarios, uno por cada una de las sociedades nacionales del país sede, participantes en la SPED.

ARTÍCULO 12.- El Comité Financiero de la SPED tendrá tres tesoreros responsables de llevar la contabilidad del evento. La OPGE pondrá su tesorero, la SIED pondrá su tesorero, y el tesorero general de la SPED que será seleccionado de mutuo acuerdo por la OPGE y la SIED tomando en cuenta las organizaciones locales de gastroenterología y endoscopia del país sede, quienes tendrán sus tesoreros propios como comisarios y contarán con miembros del comité fiscalizador, integrado por 3 ex presidentes y el contador designado por ambas sociedades, a quienes se les hará entrega de la parte proporcional de utilidades conforme a lo acordado antes después de la realización del evento.

Por común acuerdo entre OPGE y SIED se abrirá una cuenta bancaria internacional de la SPED, en un país que permita mantener depósitos en dólares americanos y transferencias internacionales con la misma moneda, y que no afecte el curso del evento. Para ello este reglamento que regula la SPED se deberá registrar ante notario del país elegido.

En dicha cuenta ambas organizaciones mantendrán un depósito en participaciones iguales que permita realizar los pagos anticipados, depósitos o enganches necesarios para la contratación de empresas e instalaciones locales en



el país a desarrollar la SPED. En relación a los dividendos, la SIED, como tiene personería jurídica, podrá depositar, los excedentes que le corresponde en un banco local de Paraguay, ya que, a partir de abril del 2025, tendrá su sede permanente en Asunción, Paraguay. En relación con los depósitos de los excedentes de la Sociedad local, se depositará en un banco, de acuerdo a sus normas y estatutos.

En cuanto a la OPGE, si bien no tiene personería jurídica, la misma organización maneja sus fondos, de acuerdo a las decisiones de sus gobernantes de turno y pondrá a disposición del país organizador de la SPED

Esta cuenta de la SIED, será permanente y no cambiará de país sede en cada SPED, para asegurar la continuidad financiera del evento a través de los años.

En caso de que las circunstancias hagan necesario mover la cuenta bancaria de banco o país, deberá ser aprobado por OPGE y SIED de común acuerdo, entre los miembros de gobierno de esta institución

La propiedad de la cuenta bancaria de la SPED, la SIED, requerirá el registro de firmas, ante el banco local, de los tres tesoreros cada dos años, del tesorero permanente de la Institución, quienes obtendrán el documento que los avala como tales para el cambio de registro de firmas, sin exceder de noventa días después de entrar en funciones. Es responsabilidad de los tesoreros salientes el mantener el flujo de efectivo según las necesidades justificadas del nuevo Comité Organizador. Este tesorero permanente, tendrá que rendir cuenta, juntamente con

el contador permanente de la SIED, el balance anual a las autoridades correspondientes.

Las organizaciones participantes en la SPED: OPGE, SIED y sociedades nacionales del país anfitrión, podrán mantener o cambiar sus cuentas bancarias propias, según se rijan cada una por sus estatutos. Dichas cuentas servirán para el reparto de utilidades.

ARTÍCULO 13.- El programa científico de la SPED corresponde a la reunión del programa de cada una de las sociedades organizadoras: OPGE, SIED, y en caso de que se trabaje en conjunto con las Sociedades locales, la Sociedad Nacional de Gastroenterología y Sociedad Nacional de Endoscopia.

ARTÍCULO 14.- Es competencia del Comité Local de la SPED:

- a) Sugerir al Comité Organizador la ciudad sede del evento; tomando en cuenta para ello la capacidad hotelera, conectividad aérea con la necesidad mínima de vuelos de conexión y un centro de convenciones óptimo para albergar todo el evento.
- b) Sugerir al Comité Organizador un programa de actividades sociales durante el evento;
- c) Proponer profesores para integrar el programa científico;
- d) Colaborar con el Comité Organizador para integrar el programa científico final;
- e) Proponer opciones de prestadores de servicios locales al Comité Organizador. Será competencia exclusiva del Comité Organizador la contratación de los prestadores de servicio.



- f) Ser el contratante del Centro de Convenciones como solidario local del Comité Organizador.
- g) Informar al Comité Organizador de las necesidades logísticas necesarias para el correcto desarrollo del evento, en base a la ciudad seleccionada.
- h) Deberán ser declarados los conflictos de interés entre los miembros de todos los comités y las empresas que participen directa o indirectamente. No podrán ser elegibles empresas que sean propiedad de los involucrados de las Sociedades participantes ni aquellas en que ellos o sus familiares directos estén directamente involucrados.
- i) Cuando una de las empresas que se encuentren en las condiciones del inciso inmediato anterior desee presentarse a concurso, el integrante del comité relacionado deberá dejar su cargo a otra persona no relacionada a fin de que dicha empresa pueda ingresar al proceso de selección.
- j) El proceso de selección de las empresas de eventos que participen de la organización y logística del SPED así como la selección del centro de eventos, debe ser realizado por concurso público a nivel internacional y elegido por el comité organizador del SPED por votación con mayoría simple. En caso de empate se realizará segunda vuelta entre las empresas empatadas hasta obtener una ganadora.
- k) La empresa seleccionada deberá presentar una declaración de No conflicto de intereses por escrito ante los representantes de OPGE y SIED.

ARTÍCULO 15.- Los traslados y gastos de profesores invitados serán responsabilidad exclusiva de cada una de las organizaciones participantes de la

SPED según sea cada una la que los invite. Así los profesores invitados por OPGE serán responsabilidad exclusiva de la misma; los profesores invitados por SIED serán responsabilidad exclusiva de la misma; los profesores invitados por la Sociedad de Gastroenterología del país sede de la misma forma y los profesores invitados por la Sociedad de Endoscopia del país sede lo serán de la misma forma.

Las sociedades participantes podrán compartir profesores a fin de optimizar recursos; en estos casos los gastos de traslado y hospedaje serán negociados entre las sociedades que directamente así lo deseen entre ellas.

El número de profesores invitados de cada Sociedad participante estará limitada únicamente por el número de conferencias que correspondan a cada una de las mismas, y por su presupuesto económico que puedan invertir en traslados y hospedaje de sus profesores.

En el caso de los profesores invitados por OPGE y SIED, los recursos financieros iniciales que podrán utilizar no podrán ser superiores al monto aportado por cada una de ellas, a la cuenta bancaria común.

En caso de cambios de profesores, o cancelación de participación o evento, las organizaciones serán las únicas responsables por los gastos en que hubieren incurrido, y de ninguna forma serán financiados por el Comité Financiero de la SPED.



CAPÍTULO 4. DE LOS CURSOS PRE, INTRA Y POST-SPED

ARTÍCULO 16. Los cursos pre, trans y post-SPED serán responsabilidad exclusiva de las sociedades organizadoras, manteniéndose las respectivas autonomías científicas y de beneficios financieros.

Se garantizará el espacio y tiempo a cada sociedad participante para que puedan desarrollar sus cursos pre, trans y post congreso, quedando incluidos en el programa científico de la SPED.

Las sociedades nacionales organizadoras de los cursos deberán informar con suficiente anticipación al comité científico de la SPED, del nombre y currículo de sus profesores invitados, a fin de poder considerarlos para participar, si así se decidiese, en el programa científico de la SPED.

ARTÍCULO 17.- Todos los gastos, lucros o perjuicios que resulten de estos cursos corresponderán única y exclusivamente a las Sociedades nacionales organizadoras, ya sean solas o agrupadas.

ARTÍCULO 18.- los ingresos por la inscripción a los citados cursos serán destinadas exclusivamente a las Sociedades nacionales que los hayan desarrollado, y deberán ser transferidas directamente a las cuentas bancarias de las mismas, al final del evento y bajo la responsabilidad del Comité Financiero de la SPED.

Cada Sociedad trasladará un 10% de las rentas de los cursos realizados, al Comité Financiero de la SPED para el balance final de ingresos a repartir en utilidades según las proporciones aceptadas por cada sociedad antes del evento.

CAPÍTULO 5. DE SIMPOSIOS SATÉLITE

ARTÍCULO 19.- La industria farmacéutica, de equipos médicos o empresas relacionadas con el aparato digestivo podrán organizar simposios satélites (desayunos y comidas simposios, o variantes) y constarán en el programa oficial de la SPED.

Los simposios satélite no podrán superponerse con los horarios de las actividades científicas de la SPED. Solo los salones destinados a dichos simposios podrán tener publicidad dentro o fuera de los mismos, de las empresas que los organicen.

ARTÍCULO 20.- Los temas o contenido de los simposios satélite deberán ser aprobados por el Comité Científico de la SPED.

ARTÍCULO 21.- Los costos de la realización de los simposios satélites, incluidos pagos a conferencistas invitados, son única y exclusivamente responsabilidad de los patrocinadores del mismo.

Los conferencistas llevados por los patrocinadores de los simposios satélites podrán ser invitados por el Comité Científico a participar en otras actividades del programa científico de la SPED. Para ello, tanto el programa como los currículos



de los conferencistas deberán ser conocidos con antelación por el Comité Científico de la SPED.

CAPÍTULO 6. DE LA CEREMONIA DE APERTURA Y CLAUSURA

ARTÍCULO 22.- La ceremonia de apertura será dirigida por el Secretario General de la SPED quien otorgará la palabra hasta por cinco minutos al Presidente de OPGE, Presidente de SIED, y en caso de acuerdo, al Presidente de la Sociedad Nacional de Gastroenterología y Presidente Nacional de Endoscopia del país sede en este orden, a fin de dar la palabra a cada sociedad participante activamente en el desarrollo de la SPED.

En el caso de que las autoridades gubernamentales del país sede se encuentren presentes en el presidio inaugural o de clausura, estas serán invitadas a participar en la oratoria con el mismo lapso que los presidentes de OPGE, SIED y sociedades locales.

Por única ocasión al entrar en vigencia este reglamento, en la primera SPED regulada por este, se sorteará anticipadamente de entre los presidentes de OPGE y SIED quién será el encargado de inaugurar oficialmente la SPED. El Congreso quedara oficialmente inaugurado al terminar la oratoria.

ARTÍCULO 23.- La ceremonia de clausura será dirigida por el Secretario General de la SPED, quien otorgará la palabra hasta por cinco minutos al Presidente de

SIED, Presidente de OPGE, y en caso de acuerdo, Presidente Nacional de Endoscopia y Presidente Nacional de Gastroenterología del país sede a fin de dar la palabra a cada sociedad participante activamente en el desarrollo de la SPED.

De igual forma el presidente de OPGE o SIED que no hubiese inaugurado la SPED, será el encargado de clausurar oficialmente el primer congreso regulado por este reglamento.

En las siguientes SPED, serán en orden inverso los presidentes de OPGE y SIED, los que dirán las palabras declaratorias de formalmente inaugurado y clausurado, manteniendo una alternancia indefinida a fin de favorecer la equidad entre las partes, evitando así conflictos de liderazgo o protagonismo.

CAPÍTULO 7. DE LAS PREMIACIONES

ARTÍCULO 24.- Cada sociedad podrá otorgar premios o reconocimientos a sus socios o invitados, siguiendo las respectivas regulaciones estatutarias de sus consejos o comités de nominación. Estos premios no pueden resultar en gastos o desembolsos para la SPED.

El Comité Científico será el responsable de otorgar el espacio idóneo dentro del programa oficial para dichos premios y reconocimientos.



CAPÍTULO 8. DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 25.- Todos los inscritos a la SPED deberán pagar una cuota de inscripción, que será estipulada por el Comité Organizador, por anticipado en un tabulador que señale claramente las categorías y cuotas.

Las personas no inscritas no podrán participar en la SPED ni como oyentes del programa científico.

Los salones destinados al programa científico estarán libres de toda publicidad independientemente de la modalidad de que se trate.

Los socios de las Sociedades Científicas organizadoras al corriente de sus cuotas locales gozarán de un descuento en la cuota de inscripción que deberá acordarse previamente por el Comité Organizador y deberá estar en el tabulador de las categorías y cuotas respectivas.

La inscripción de los cursos pre, trans y post-congreso solo podrá realizarse una vez realizada la inscripción a la SPED. No se permitirá la inscripción aislada a cualquiera de los cursos de ninguna de las Sociedades participantes. La excepción a esta regla para algún curso de áreas afines, como enfermería, solo podrá realizarse previa aprobación del Comité Organizador.

Los invitados a la SPED estarán exentos de la cuota de inscripción al congreso.

CAPÍTULO 9. DE LOS HOSPEDAJES

ARTÍCULO 26.- El hospedaje de los profesores invitados será por cuenta de las Sociedades que los hayan invitado, procurando proporcionar hospedaje desde un día antes de inicio y hasta el día de clausura de la SPED. Salvo acuerdo en contrario por las sociedades participantes, en cuyo caso deberá quedar asentado por escrito , al menos noventa días naturales previos a la fecha de inauguración.

CAPÍTULO 10. DE LA ELECCIÓN DE LAS SIGUIENTES CIUDADES SEDE

ARTÍCULO 27.- Las Sociedades nacionales de gastroenterología y de endoscopia deberán proponer junto con su candidato a ser elegido presidente de la OPGE y la SIED, una ciudad sede para la SPED con la que cerrará su bienio de gestión, de ser elegido presidente, cuatro años después.

Los países y sus sociedades que deseen postularse a la presidencia de OPGE y SIED, y consecuentemente a organizar la SPED, deberán presentar por escrito al Comité Ejecutivo de las respectivas organizaciones su candidatura señalando nombre y currículo de los candidatos así como la ciudad propuesta, al menos seis meses antes del inicio de la SPED en que serán votados.

Los Comités responsables de cada organización deberán trasladar la noticia de dichos registros de candidatura a sus países miembros cinco meses antes de la



SPED, a fin de que cada país pueda analizar las candidaturas con información suficiente y anticipada para emitir un voto informado.

ARTÍCULO 27 BIS.- Los países y sus sociedades que hayan organizado una Semana Panamericana de las Enfermedades Digestivas deberán esperar un periodo de 4 elecciones (8 años) antes de poder presentar nuevamente su postulación.

En la eventualidad de que un mes antes del cierre de la convocatoria no haya postulaciones de países y sociedades correctamente registradas, los países que ya hayan organizado una SPED podrán presentar su postulación independientemente del tiempo transcurrido desde su última participación.

ARTÍCULO 28.- La SPED deberá realizarse en una ciudad con infraestructura aeroportuaria suficiente que no requiera de más de un vuelo de conexión para los asistentes internacionales, hotelería y centro de convenciones con habitaciones y espacio suficientes para el número de asistentes previsto tomando como referencia la asistencia registrada en las dos últimas Semanas Panamericanas de las Enfermedades Digestivas.

ARTÍCULO 28 BIS.- Para facilitar la participación de países miembros de las sociedades organizadoras OPGE y SIED con infraestructura que no cubra los requisitos señalados en los Artículos 28 y 29, se permiten las siguientes variantes:

Presentarse un país con una propuesta de ciudad sede para la Semana Panamericana de las Enfermedades Digestivas fuera de sus fronteras políticas, dentro del continente americano. Los acuerdos relacionados para su correcto desarrollo deberán hacerse entre las sociedades del país postulante y sus correspondientes del país con la infraestructura requerida con antelación a su postulación, dejando claro que solo el postulante será organizador, mientras que las sociedades del país donde se desarrolle serán sociedades asistentes. Para aceptarse esta variante, el país postulante deberá presentar acuerdos firmados que garanticen el correcto desarrollo del evento.

Las sociedades electas podrán realizar la SPED fuera de sus fronteras si después de la elección y adjudicación tuvieran un evento dentro de su país de tal magnitud que se considere inviable realizar de forma segura la reunión en la plaza originalmente postulada. Para esta eventualidad se deberán hacer los acuerdos pertinentes bajo el tenor del párrafo anterior para garantizar el correcto desarrollo del evento.

Podrán presentarse dos países juntos para desarrollar la SPED. Para aceptar esta postulación deberán presentar anticipadamente acuerdos firmados por las sociedades de gastroenterología y endoscopia de ambos países definiendo participaciones en utilidades y de qué país será el candidato a presidente para la OPGE y para la SIED. La ciudad sede del evento tendrá que estar dentro de sus fronteras.

ARTÍCULO 29.- Cada país que señale su intención de presentarse con un candidato a la presidencia de OPGE ó SIED, según corresponda alternadamente,



deberá anexar información suficiente sobre las facilidades de infraestructura de comunicación aérea y terrestre (cuando así se requiera), de hotelería y Centro(s) de Convenciones de su ciudad candidata.

La alternancia señalada en el párrafo anterior, corresponde al año en que OPGE elige su presidente, y con él (ella) la ciudad sede para la SPED a realizarse cuatro años después, bajo sus estatutos; y SIED se adhiere eligiendo un presidente del mismo país de su contraparte. Para el siguiente bienio SIED elegirá su presidente bajo sus estatutos, y OPGE se adherirá en la misma forma. Esta dinámica se invertirá en cada SPED dando paso a la alternancia en la elección.

La alternancia señalada comenzará con OPGE, en la SPED posterior inmediata a la fecha de aprobación del presente reglamento por las Asambleas Generales de OPGE y SIED y firmado por los presidentes en funciones de ambas organizaciones. Este reglamento ha sido aprobado e implementando desde la SPED 2023 donde Chile ha elegido ser sede con la responsabilidad de la SIED

ARTÍCULO 30.- Será responsabilidad de cada sociedad candidata a la presidencia de OPGE o SIED entregar la información señalada en el Artículo 29, al momento de registrar su candidatura, conforme a la dinámica de cada organización, respetando el reglamento de la SPED.

ARTÍCULO 30 BIS.- Con el objeto de mantener la igualdad de oportunidades en la alternancia, la dinámica de la elección se mantendrá como se ha venido realizando, salvo que algún punto fuera contrario a los artículos del presente.

Una vez vigente este reglamento cualquier modificación en la dinámica de votación deberá acordarse entre ambas organizaciones.

ARTÍCULO 31.- El Comité Organizador en conjunto con el Comité Local tendrán un plazo de ciento veinte días a partir de la elección de los presidentes electos de OPGE y SIED, para divulgar las fechas de la SPED a realizarse en cuatro años. De igual forma tendrán el mismo plazo para contratar el Centro de Convenciones a través del Comité Local, junto con el Comité Financiero de la SPED, apegados al inciso i) del Artículo 14 de este reglamento.

CAPÍTULO 11. DE LOS FINANCIAMIENTOS, CAPTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 32.- El Comité Organizador de la SPED obtendrá financiamiento para el evento a través de la comercialización de los espacios a las empresas farmacéuticas, de equipos y materiales médicos y relacionados; del espacio y tiempo para la realización de los simposios satélite; de las inscripciones así como de otras formas de captación de recursos que se consideren convenientes y éticas.

ARTÍCULO 33.- Durante el desarrollo del evento, cualquier gasto extraordinario por la contratación de proveedores o adquisición de material deberá ser autorizado por escrito en forma conjunta por los tesoreros representantes de OPGE y SIED, y será responsabilidad de los tesoreros la expedición de la autorización del gasto.



La falta de la autorización escrita firmada por el tesorero general ,de los tesoreros de la SPED ,desobligará a las sociedades organizadoras, y será la empresa organizadora la única responsable de la liquidación del gasto no autorizado.

ARTÍCULO 34. Los recursos necesarios para el inicio de la organización de la SPED deberán provenir de las sociedades participantes, a saber, OPGE, SIED, Sociedad Nacional de Gastroenterología del país sede y Sociedad Nacional de Endoscopia del país sede, a través de préstamo hecho a la SPED, cuyos valores serán resarcidos a cada una de las sociedades en el momento de la disponibilidad de recursos y, naturalmente, no deben cambiar el resultado contable del evento.

ARTÍCULO 35.- El registro o censo de los asociados es propiedad exclusiva de las entidades organizadoras participantes, conforme a las políticas de confidencialidad de cada organismo y el acceso a esa información sólo estará permitida para facilitar la realización del evento y sólo durante los días que dure el mismo.

El uso de esta información para un fin diferente generará responsabilidad de quien viole esta restricción y podrá ser motivo de sanción según las leyes del país en donde se realice la SPED.

ARTÍCULO 36.- No será pagado cualquier gasto y factura presentado 30 (treinta) días naturales después de la clausura del congreso.

ARTÍCULO 37.- Los gastos operativos de las empresas contratadas para la organización de los eventos, incluyendo pasajes, estancias y alimentación de sus elementos, serán únicamente responsabilidad de las mismas.

CAPITULO 12. DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 38.- Durante los ciento veinte días posteriores a la elección de los presidentes electos de OPGE y SIED, se definirán los porcentajes de reparto de utilidades para cada una de las sociedades participantes activamente de la SPED.

El porcentaje definido para OPGE y SIED deberá repartirse en partes iguales entre ambas, con el fin de mantener una relación de equidad y armonía, a partir de la primera SPED que se regule por este reglamento.

Considerando el número de países participantes de la SPED, la distribución de las utilidades netas será de la siguiente forma: 25% para OPGE, 25% para SIED, 50% para el país sede, distribuido entre sus sociedades locales.

La forma de repartir las utilidades entre las sociedades locales será competencia exclusiva de las sociedades nacionales involucradas, sin que influya en forma alguna en el reparto igualitario acordado entre OPGE y SIED.



Cualquier cambio de los porcentajes de participación y reparto de utilidades, así como de aportación a la cuenta bancaria de la SPED ,cada Sociedad, podrá negociarse entre los integrantes del Comité Organizador hasta ciento veinte días antes de la fecha de inauguración de la SPED en cuestión.

ARTÍCULO 39.- El informe y balance financiero detallado de la SPED será entregado por escrito a los representantes de las sociedades participantes así como los comprobantes de traslado bancario de utilidades a cada sociedad participante conforme a los porcentajes previamente acordados.

ARTÍCULO 40.- El Comité Organizador de la SPED es responsable del balance financiero y cierre contable del evento, el cual deberá ocurrir en un máximo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la clausura del congreso, independientemente del término del mandato de sus respectivas entidades.

ARTÍCULO 41.- El Comité Financiero de la SPED deberá emitir un dictamen sobre la contabilidad final del congreso en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la entrega completa de todos los documentos juzgados necesarios; y no podrá ser mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día siguiente del término del congreso.

ARTÍCULO 42.- Una vez determinado el cierre contable, el Comité Financiero tendrá 7 (siete) días naturales para realizar la transferencia bancaria de las

utilidades a las sociedades participantes. Si esto no ocurre, deberán pagar 9% de interés mensual sobre saldos insolutos a las sociedades no liquidadas.

La transferencia de las rentas y utilidades a las sociedades participantes, OPGE, SIED, sociedades locales de gastroenterología y endoscopia, deberá incluir el porcentaje de participación que OPGE y SIED, quienes deberán mantener en la cuenta de la SPED, a fin de facilitar las actividades propias del Comité Financiero entrante, señaladas en el Artículo 12 de este reglamento.

CAPÍTULO 13. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43.- Cada Sociedad Científica participante de la SPED designará un conferencista nacional con derecho a impartir una Conferencia Magistral incluida en el programa oficial del evento, en términos de sus respectivos estatutos.

ARTÍCULO 44.- Cualquier cambio a este reglamento deberá ser realizado por el Comité Organizador, pero deberán tener la aprobación de los órganos máximos de autoridad de cada una de las Sociedades u Organismos participantes de la Semana Panamericana: OPGE, SIED, y Sociedad Nacional de Gastroenterología y/o Sociedad Nacional de Endoscopia del país sede. si participasen en el mismo.

ARTÍCULO 45.- Queda prohibido servir bebidas alcohólicas durante el desarrollo del programa científico.



ARTÍCULO 46.- Cualquier eventualidad no contemplada explícitamente en este reglamento será resuelta por el Comité Organizador.

CAPÍTULO 14.- DE LA TESORERÍA DE LA SPED

ARTÍCULO 47.- Una vez abierta la cuenta bancaria internacional de la SPED, SIED Y OPGE, bajo los lineamientos señalados en el Artículo 12 de este reglamento, se deberá mantener activa y los desplazamientos líquidos solo se podrán realizar bajo la modalidad de firmas mancomunadas de los tesoreros de OPGE, SIED y general de la SPED. firma del o los tesoreros, que manejan sus respectivos fondos. En este caso la SIED con el banco de plaza de Paraguay y la OPGE de acuerdo a las decisiones Institucionales vigentes.

Los tesoreros que terminan su periodo al cierre fiscal deberán permanecer en funciones hasta que se hagan los cambios de firmas ante el banco correspondiente, quedando supeditados al mandato del nuevo Comité Organizador.

ARTÍCULO 48.- La cuenta bancaria internacional de la SPED deberá tener siempre un monto aportado a partes iguales por OPGE y SIED, no menor a la cantidad líquida utilizada en los gastos de arranque de la SPED inmediata anterior.

La cantidad aportación de OPGE y SIED será retenida por la tesorería de la SPED, de la participación de utilidades de cada una de ellas.

ARTÍCULO 49.- Las organizaciones que integran permanentemente la SPED, es decir OPGE y SIED, mantendrán en todo momento la libertad de poder dejar de participar temporal o permanentemente de las SPED.

ARTÍCULO 50.- El deseo de OPGE o SIED de retirarse temporal o permanentemente de la SPED deberá presentarse por escrito y estar avalado por acta de Asamblea Extraordinaria del órgano máximo de gobierno, de la organización solicitante.

ARTÍCULO 51.- En caso de no participar en una SPED alguna de las organizaciones, se entenderá como excluida de participación en las utilidades. pero no deslindada de la obligación de mantener en la cuenta bancaria internacional, el monto señalado en el Artículo 48.

En esta eventualidad el uso del nombre de la “Semana Panamericana de las Enfermedades Digestivas”, quedará en manos de la organización y la sociedad o sociedades nacionales del país sede, durante el año que una de las organizaciones (OPGE o SIED) decida no participar.

ARTÍCULO 52.- La decisión de suspender, OPGE o SIED, su compromiso de participar en la SPED , deberá de informarlo por escrito al Comité Organizador dos años antes de desarrollarse el evento a fin de evitar sanciones por incumplimiento de contrato.



Los eventos tales como desastres naturales, crisis políticas o de seguridad nacional que desestabilicen al país sede de la SPED serán considerados fortuitos y no generarán sanciones.

ARTÍCULO 53.- Cualquier circunstancia diferente a lo señalado en el Artículo 51, será motivo de sanción económica que corresponderá al 30% de las utilidades brutas (antes de aportación a la cuenta bancaria internacional) recibidas por la SPED inmediata anterior.

ARTÍCULO 54.- El retiro permanente de una de las organizaciones, OPGE o SIED de la SPED, deberá notificarse con 4 años de anticipación.

El monto aportado a la cuenta bancaria de la tesorería de la SPED, por la institución renunciante a la SPED, no será reembolsable, debiendo permanecer dentro de la cuenta bancaria para continuar con el correcto desarrollo de la SPED.

ARTÍCULO 55.- La decisión de dar por concluida permanentemente la SPED solo será válida si el órgano máximo de gobierno de cada organización aprueba por mayoría simple con acta de dicha decisión; en ningún caso podrá ser decisión de una sola persona. En caso de que ambas organizaciones OPGE y SIED de mutuo acuerdo decidan disolver la SPED, el dinero existente en la cuenta bancaria deberá ser utilizado primariamente para liquidar cualquier acreedor o deuda monetaria pendiente de liquidar al momento de la decisión conjunta de disolver la SPED.

Si hubiese remanente líquido en la cuenta, después de liquidar acreedores y deudas, será repartido al 50% para cada una de las organizaciones: OPGE y SIED.

CAPÍTULO 15. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 56.- Las organizaciones que conforman la SPED, es decir OPGE y SIED, serán las únicas autorizadas para modificar o derogar el presente reglamento.

Ante la necesidad de modificar este reglamento, los órganos máximos de gobierno de cada organización deberán nombrar un Comité de Reformas al Reglamento de las SPED; notificarlo a la contraparte para que a su vez designe su comisión y les otorguen la capacidad de negociar hasta tener un nuevo reglamento que deberá ser votado y aprobado en cada organización para una nueva firma de los presidentes como representantes jurídicos de cada organización.

Las reformas entrarán en vigencia al día siguiente de su firma, para aplicarse en la SPED que 4 años después se lleve a cabo, salvo que de mutuo acuerdo se apruebe por ambas partes, una aplicación anticipada.

CAPÍTULO 16. DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS



ARTÍCULO ÚNICO.- Cada organización que conforman la Semana Panamericana de las Enfermedades Digestivas designara un comité de enlace para la revisión y aprobación final de este reglamento.

Los integrantes del comité de enlace por OPGE como por SIED será designados libremente por cada una de las sociedades.

Será responsabilidad exclusiva de los integrantes de cada comité de enlace el informar a sus órganos máximos de autoridad de sus sociedades respectivas; y en ellos residirá la negociación hasta alcanzar un reglamento que sea benéfico para ambas organizaciones, bajo un trato de respeto igualitario y propositivo.

El presente reglamento tendrá vigencia a partir del día siguiente en que se firme el presente se encuentra vigente desde la firma de los presidentes de OPGE Y SIED a partir del año 2022, aprobado y firmado por los presidentes en funciones de la OPGE y la SIED, para aplicarse formalmente en la SPED a realizarse cuatro años después.

Una vez firmado el presente, deberá registrarse ante notario público en el país en donde se abrirá la cuenta bancaria internacional para la Tesorería de la SPED. Las costas notariales que genere el registro del presente será liquidado a partes iguales por las respectivas tesorerías de OPGE y SIED.

El monto líquido de apertura de la cuenta bancaria de la SPED, por única ocasión deberá ser del 10% de las utilidades recibidas por cada organización en la SPED inmediata anterior.

Una vez que se firme el presente reglamento firmado por los presidentes en funciones de la OPGE y SIED, con las modificaciones y adecuaciones aceptadas por ambos comités de enlace, se darán por concluidas las funciones para las que fueron creados ambos comités de enlace y serán disueltos.